

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00628-00

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

INADMITIR la presente demanda de reconvencción, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el número de identificación de los demandantes.

SEGUNDO: EXCLUIR como demandado al señor JOSÉ ALIRIO HUERTAS ACEVEDO, teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción solo procede contra los demandante principales, tal como lo dispone el artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de cada demandante y de los demandados.

CUARTO: DAR cumplimiento al artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículos 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda con anexos y escrito de subsanación a la parte demandada en el canal digital dispuesto para tal fin.

QUINTO: EXCLUIR las pretensiones 4º y 5º, teniendo en cuenta que no cumplen con lo normado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por cuanto no se puede acumular el proceso que pretenda anular una relación de un

demandado con un tercero ajeno a la litis principal, pues ello contraviene los literales a, b y c del numeral 1º del artículo 148 del Código General del Proceso.

SEXO: APORTAR *poder especial conferido por los demandantes donde se indique la encargo otorgado a la abogada para demandar en reconvención a los demandados. Dicho poder deberá ser conferido con ajuste al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: FORMULAR *la pretensión declarativa de la cual se derivan las pretensiones de condena presentadas. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibidem.*

OCTAVO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **133** hoy **24** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf74adfe16ce1397626f2fb9d465866db4d6222b184ba4c6e5a1012e14644ac7**

Documento generado en 21/10/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>